



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCIÓN No. 128

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES
CEDULA DE CIUDANIA No:	13.065.280
CARGO:	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibidem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280 expedida en Túquerres, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o equivalentes, Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, con el fin de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitido al concurso, fue citado a presentar la prueba de conocimientos, en la que obtuvo una calificación igual a 900.24 puntos, ubicándolo en el noveno lugar del registro correspondiente.

No obstante lo anterior, en la resolución objeto de recurso, los factores experiencia adicional y capacitaciones le fueron evaluados con cero puntos, pese a que aportó los documentos idóneos que lo acreditan como administrador de empresas y tecnólogo en administración financiera, así como las certificaciones laboral que soporta su experiencia, los cuales nuevamente allega con su escrito de recurso, solicitando se le asignen los puntajes que correspondan a lo acreditado.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente las certificaciones aportadas en la etapa de inscripción no fueron tenidas en cuenta al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES, optó por el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba	Experiencia y	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
-------------------	--------------	----------------	---------------	--------------	---------------	-------





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

conocimientos		psicotécnica	Docencia			
900,24	450,36	159,50	0,00	0,00	0,00	609,86

Los requisitos mínimos establecidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

En orden a determinar si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para los factores experiencia y capacitación, y de otra, establecer si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos ítems, o por el contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía
- Diploma que lo acredita como Tecnólogo en Administración Financiera, otorgado por el Centro de Estudios Superiores María Goretti - CESMAG, fechado el 30 de marzo de 2001.
- Título como Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, de fecha 29 de octubre de 2004.
- Certificación emitida por la subdirectora del Centro Multisectorial Lope de Pasto del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", mediante el cual informa que el señor Córdoba Paredes prestó sus servicios como instructor contratista desde el 9 de junio hasta 9 de noviembre de 2004.
- Constancia suscrita por la Jefe de Gestión Humana de EMSSANAR, mediante la cual informa que el señor Córdoba Paredes laboró en la empresa desempeñando el cargo de Administrador Zonal desde el 28 de marzo de 2005 hasta el 5 de septiembre de 2008.
- Certificación expedida por el rector del Centro de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR, mediante el cual informa que el señor Córdoba Paredes prestó sus servicios como docente en el área de emprendimiento empresarial desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 2009.
- Constancia suscrita por el Director Territorial de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, mediante la cual certifica que el recurrente prestó sus servicios profesionales desde el 28 de enero hasta el 24 de diciembre de 2010, como contratista al servicio de la entidad.
- Certificación emitida por el Director de la Academia de Seguridad, Formación Integral y Desarrollo Empresarial AFIS Ltda, mediante el cual informa que el señor Córdoba Paredes prestó sus servicios como Docente hora cátedra de Urbanidad y





ética, desde el 10 de enero de 2011 hasta el 21 de Marzo de 2013, con una intensidad de cuatro (4) horas semanales.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(...)...”(Negrillas fuera del texto original)

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan

sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

...(...).”

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el empleo en cuestión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada con que cuenta el concursante tal como se transcribió en precedencia, y una vez analizadas las mismas, se determina que acreditó un total de 6 años, 7 meses y 4 días; de los cuales 5 años, 7 meses y 4 días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 111,89 puntos; sin embargo, atendiendo las reglas del concurso solo es posible asignarle una calificación máxima de 100 puntos en este factor.

En este mismo sentido, es importante aclarar que para calcular la experiencia adicional, no se tuvo en cuenta la certificación laboral expedida por la Academia de Seguridad, Formación Integral y Desarrollo Empresarial AFIS Ltda, ya que las labores desarrolladas al servicio de la misma no se hicieron de tiempo completo, lo cual es una exigencia propia del concurso.

Así las cosas la Sala modificará el puntaje inicialmente asignado en este factor, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

“...(...).” **ARTICULO 2:** (.....)





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

Analizadas las certificaciones aportadas durante el proceso de inscripción que hacen referencia a la capacitación realizada por el concursante, se tiene que le asiste el derecho a que se le asignen 30 puntos en atención a los estudios a nivel de pregrado por él realizados, y con relación al título de tecnólogo, la convocatoria no determina puntaje adicional alguno en el nivel auxiliar y operativo.

Así las cosas, y en vista de que esta Sala accederá parcialmente a los solicitudes relacionadas con el puntaje asignado en el factor capacitación conforme a lo





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

anteriormente expuesto, y toda vez que el concursante en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir al Superior, copia del registro seccional de elegibles, así como de la presente decisión administrativa y del escrito de recurso formulado por el interesado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación, así como el consolidado total correspondiente al señor CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.065.280 expedida en Túquerres, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
900,24	450,36	159,50	100,00	30,00	0,00	739,86

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor CARLOS ARTURO CÓRDOBA PAREDES, con relación al factor capacitación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como de la presente decisión administrativa y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

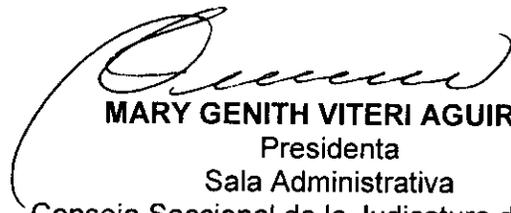
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

9


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE



